

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

NOSOTROS: TANIA PATRICIA ABREGO DE CASTRO, de treinta y cinco años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio ***** , del Departamento *****; con Documento Único de Identidad Número: *****; y Número de Identificación Tributaria: *****; actuando en mi carácter de Directora en Funciones del **Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"**, del domicilio de Soyapango, calidad que acredito con la Resolución Administrativa No. 089, de fecha 22 de junio del 2020, de Asignación de Funciones, emitida por el doctor Rigoberto Antonio González Gallegos, Director del Hospital, mediante el Acuerdo Número Cuatrocientos Ochenta y nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, emitido por el Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud; por lo que estoy plenamente facultado para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Contrato me denominaré "**EL HOSPITAL**"; y **RICARDO JOSE MORAN AGUILAR**, de sesenta y cinco años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio ***** , Departamento *****; portador de mi Documento Único de Identidad Número: *****; con Número de Identificación Tributaria: *****; actuando en mi carácter de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, de la Sociedad "**INDUSTRIAS PLASTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia **INDUSTRIAS PLASTICAS, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria: *****; personería que compruebo con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y ampliación de la SOCIEDAD INDUSTRIAS SALVADOREÑAS, SOCIEDAD ANONIMA; Inscrita al NUMERO CATORCE del Libro DECIMO de Comercio, que el Juzgado Tercero de lo Civil, de San Salvador, llevó en el año de mil novecientos cincuenta y ocho, ante los Oficios Notariales de Rogelio Alfredo Chavez Barillas; en la que consta que en la primera Junta General Extraordinaria de Accionistas , de fecha doce de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, se tomaron varios acuerdos, en los que se encontraba Modificar la Cláusula Primera de la sociedad, **cambiando la denominación "Industrias Salvadoreñas, Sociedad Anónima"** por la de "**INDUSTRIAS PLASTICAS SOCIEDAD ANONIMA**"; **b)** Escritura Pública de Modificación de la sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO TRECE DEL LIBRO CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cinco; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante los Oficios Notariales de Salvador Alemán Echeverría; de la que consta que la Junta General de Accionistas de la Sociedad, en Sesión extraordinaria celebrada el día tres de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, por unanimidad se acordó modificar la escritura social en el sentido de adaptarla al régimen de capital variable, fijar el plazo de la Junta Directiva a cinco años; por lo que la sociedad girará bajo la denominación de "**INDUSTRIAS PLASTICAS**, seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**" o de su abreviatura "**S.A. DE C.V.**"; **c)** Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, de la sociedad antes mencionada, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO SESENTA Y TRES DEL LIBRO DOS MIL QUINIENTOS ONCE, del Registro de Sociedades, el día veintiuno de enero de dos mil diez, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las catorce

horas del siete de enero del dos mil diez, ante los oficios del Notario Humberto Saenz Marinero; de la que consta que por Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día veintisiete de noviembre del dos mil diez, en forma unánime se acordó modificar la Cláusula Quinta: El Capital y su Régimen; **d)** Escritura Pública de Modificación de Cláusula del Pacto Social, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO ONCE DEL LIBRO DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, el día veintiocho de febrero de dos mil doce, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del veinticinco de mayo del dos mil once, ante los Oficios Notariales Luis Alonso Navarrete Soto; de la que consta que por Junta General de Accionistas, celebrada el día veintitrés de mayo de dos mil once; se modificaron las Cláusulas Veintitrés, Veinticuatro, Veinticinco, Veintiséis, Veintisiete, Veintiocho y Treinta del pacto Social de la sociedad, en cuanto a los cargos de los miembros de la Junta Directiva, el plazo de la Junta Directiva y la armonización con las demás Cláusulas, de la cual consta; que su denominación es como se ha mencionado; que dentro de sus finalidades está realizar actos como el presente; que su plazo es indeterminado; que la administración de la sociedad, estará confiada a una Junta Directiva, integrada por: Presidente, Vicepresidente y Secretario, cada uno con sus respectivos suplentes, electos oportunamente por la Junta General de Accionistas: quienes durarán en sus funciones TRES AÑOS, pudiendo ser reelectos; corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la Firma Social; **e)** Certificación de la Credencial de la elección de la Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al Número NOVENTA Y NUEVE del LIBRO TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, el día veintitrés de febrero de dos mil dieciocho; extendida por el señor Ricardo José Morán Aguilar, Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, el día cinco de enero de dos mil dieciocho, en la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día cinco de enero de dos mil dieciocho, se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad, para el periodo de TRES AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio; resultando electa como Directora Presidente la señora **Sofía Vairo de Pitta**; y **f)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO VEINTITRES DEL LIBRO UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día catorce de marzo de dos mil dieciocho; otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día siete de marzo de dos mil dieciocho, ante los Oficios Notariales Pedro Antonio Díaz Pineda; en el que consta que la señora **Sofía Vairo de Pitta**, en su calidad de Directora Presidente y Representante Legal de la Sociedad, confirió Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, a mi favor, por lo que estoy plenamente facultado para celebrar el presente acto y que en el transcurso de este Contrato me denominaré "**EL CONTRATISTA**"; por lo que por este medio convenimos en celebrar un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE 5000 BOLSAS DE POLIETILENO PIGMENTADAS NEGRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS 40" X 80" ALTO, CALIBRE 300. (PARA CADAVERES) DURANTE EL AÑO 2020**"; el que se registrá de acuerdo a las Cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a suministrar al Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a precios firmes el renglón a él adjudicado de

Suministro de 5000 Bolsas de Polietileno Pigmentadas Negro de las siguientes medidas 40" X 80" Alto, Calibre 300 (Para Cadáveres), Durante el año 2020, según el detalle siguiente:

RENGLON No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL	LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA
1	BOLSA DE POLIETILENO PIGMENTADA DE COLOR NEGRO, MEDIDA 40" X 80", x 300gg	5	MILLAR	\$ 872.59	\$ 4,362.95	ALMACEN GENERAL TRES ENTREGAS: PRIMERA ENTREGA: 2 MILLAR (2000 UNIDADES), 7 DIAS DESPUES DE FIRMADO CONTRATO SEGUNDA ENTREGA: 1.5 MILLAR (1500 UNIDADES) PRIMERA SEMANA DE OCTUBRE/2020. TERCERA ENTREGA: 1.5 MILLAR (1500 UNIDADES) PRIMERA SEMANA DICIEMBRE/2020.
MONTO TOTAL CONTRATO					\$ 4,362.95	

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral de este Contrato: **a)** La Solicitud de Cotización por Libre Gestión No. 212/2020 y sus Anexos; **b)** La Oferta Técnica y Económica presentada por el Contratista; **c)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato; **d)** La Resolución de Adjudicación No. 26/2020; y **e)** Las Modificativas si las hubiere. El Contrato prevalecerá en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados y estos entre sí prevalecerán de acuerdo al orden indicado.-
TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES: Todo el suministro del producto según la descripción del renglón, deberán ajustarse estrictamente a los requerimientos establecidos en las condiciones de libre gestión en cuanto a calidad.- **CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** EL CONTRATISTA se compromete a realizar las entregas del producto, según lo establecido en la Cláusula Primera de éste Contrato, en las cantidades requeridas, tal como está establecido en dicha Cláusula, en cuanto a lugar y tiempo de entrega y según la programación ya establecida o la que según necesidad establezca el Administrador del Contrato. La recepción del suministro, se hará en **el Almacén General del Hospital**, para lo cual se deberá realizar la presentación de factura duplicado cliente y cuatro fotocopias a nombre del Hospital Nacional Psiquiatrico "Dr. José Molina Martínez". El suministrante o su representante autorizado deberá estar presente en la entrega de los bienes a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura y lo establecido en los documentos de contratos del hospital. **QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZOS:** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro según el renglón a él adjudicado por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital, inmediatamente a la fecha en que ocurra la causa que origine el atraso; en caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", que aceptará el Contratista sin derecho a compensación económica y ninguna prórroga se autorizará si la causa es por negligencia del contratista. **SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El

monto total del presente contrato es de **CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS 95/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$4,362.95)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto del presente contrato, se encuentra contemplado en el Presupuesto dos mil veinte, Fuente de Financiamiento FONDO GENERAL. **SÉPTIMA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO:** El monto total del presente contrato se cancelará en Dólares de los Estados Unidos de América, a la **Cuenta Bancaria No. 069-51-00303-08, del BANCO DAVIVIENDA**, a nombre del contratista. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del hospital, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario y posteriores a la entrega del Quedan, emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura Consumador Final en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del Hospital, detallando la descripción del producto (según renglón), Número de Solicitud de Cotización por Libre Gestión, Número de Resolución de Adjudicación, Número de Contrato, Número de Renglón, Unidad de Medida, Cantidad, Precio Unitario y Precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Actas de Recepción Original, emitidas por el Guardalmacén Almacén General del Hospital. **A las facturas mencionadas, se le aplicará la Retención que establece la Legislación Salvadoreña. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni manchones y evitar así atrasos en los pagos.** Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario el Hospital no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. **OCTAVA: GARANTIA:** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS 59/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$872.59)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del producto contratado, la cual deberá presentar en la UACI de este hospital en original y una copia Certificada por Notario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato y estará vigente a partir de ésa fecha hasta 12 meses. El Hospital hará efectiva esta Garantía cuando el contratista no cumpla con lo establecido en la Solicitud de Cotización por Libre Gestión y el presente contrato. **NOVENA: MODIFICACIONES:** Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo sin el análisis de las causas extraordinarias que las motiven previa autorización legal del Titular del Hospital; formalizándose a través de Resolución Modificativa cuando lo amerite el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de **INCREMENTAR O DISMINUIR** el presente contrato hasta un porcentaje máximo del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la Resolución Modificativa que lo amerite. **DECIMA: MULTAS POR MORA:** Por el incumplimiento en el plazo de entrega del producto, EL CONTRATISTA estará sujeto a las sanciones previstas en el Art. 85 de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El hospital podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato por cualquier cantidad que El Contratista le adeude, o exigirle su pago directo. El pago de multas no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **Los Administradores del presente Contrato, deberán implementar la "Hoja de Seguimiento de Contratos", a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales. DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes la resolverán de manera amigable, o sea, por arreglo directo. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, según lo establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) El Contratista no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo establecido; b) Por la mora en que incurra el Contratista en el cumplimiento de los plazos para la entrega del suministro; c) El Contratista entregue el suministro de inferior calidad a lo adjudicado; y d) **Por acuerdo de ambas partes de dar por terminado el contrato** en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro o servicio. Al darse por terminado por causas imputables al CONTRATISTA, se excluirá de contrataciones futuras durante un período de uno a cinco años, según la gravedad de la falta; es decir, que se le aplicará lo dispuesto en el Art. 158 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual se observará en lo pertinente en procedimiento establecido en la respectiva Ley. **DECIMA TERCERA: CESACION, EXTINCIÓN CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases de licitación, el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para el hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 RELACAP. En estos casos el hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder y solicitará una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías (Art. 100 LACAP). **DECIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le será aplicable la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Derecho Común. **DECIMA QUINTA: SOMETIMIENTO:** Para los efectos legales del presente Contrato, las partes nos sometemos en todo a la legislación salvadoreña relacionada con la materia, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y contenidas en las leyes aplicables. **DECIMA SEXTA: VIGENCIA:** El presente Contrato entrará en vigencia desde la distribución del presente contrato al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **DECIMA SEPTIMA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Queda designada como responsable de verificar la

buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato la Licenciada **Ana Leticia Andrade Quintanilla, Jefe del Departamento de Enfermería del Hospital**, según lo establecido en la Resolución Administrativa No. 167, de fecha 20 de julio de 2020, quien deberá: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por el incumplimiento de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición del bien, obra o servicio de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que con ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista, relacionado con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a la devolución en un periodo no mayor a los ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato. **DECIMA OCTAVA: LUGAR PARA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito en el lugar señalado; así al Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" en Cantón Venecia, Calle La Fuente, Soyapango y el Contratista en: 37 Calle Oriente Bis, Colonia Panamá, No. 741, San Salvador.- En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en duplicado, en la Ciudad de Soyapango, a los veintiún días del mes de julio del dos mil veinte.



TITULAR

EL CONTRATISTA



En la Ciudad de Soyapango, del Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de julio del dos mil veinte.- Ante Mí, VILMA ESTELA ABREGO VELASQUEZ, Notario, de éste domicilio y de San Salvador, comparecen los señores: **TANIA PATRICIA ABREGO DE CASTRO**, quien es de treinta y cinco años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, del Departamento de la Libertad; persona de mi conocimiento y portadora de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos nueve nueve seis siete

nueve siete-ocho; y Número de Identificación Tributaria: Cero cinco once-diez cero seis ochenta y cinco-ciento dos-tres; quien actúa en su carácter de Directora en Funciones del **Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"**, del domicilio de Soyapango; calidad que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la Resolución Administrativa No. 089, de fecha 22 de junio del 2020, de Asignación de Funciones, emitida por el doctor Rigoberto Antonio González Gallegos, Director del Hospital, mediante el Acuerdo Número Cuatrocientos Ochenta y nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, emitido por el Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud; por lo que la compareciente está plenamente facultada para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Instrumento se denominará **"EL HOSPITAL"**; y **RICARDO JOSE MORAN AGUILAR**, quien es de sesenta y cinco dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; persona que no conozco pero que identifiqué mediante su Documento Único de Identidad Número: Cero dos cinco cero ocho cuatro dos seis-cinco; con Número de Identificación Tributaria: Cero seis catorce-veinte diez cincuenta y cuatro-cero catorce-tres; quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, de la Sociedad **"INDUSTRIAS PLASTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **INDUSTRIAS PLASTICAS, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis catorce-veinticinco cero cuatro cincuenta y ocho-cero cero uno-dos; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y ampliación de la SOCIEDAD INDUSTRIAS SALVADOREÑAS, SOCIEDAD ANONIMA; Inscrita al NUMERO CATORCE del Libro DECIMO de Comercio, que el Juzgado Tercero de lo Civil, de San Salvador, llevó en el año de mil novecientos cincuenta y ocho, ante los Oficios Notariales de Rogelio Alfredo Chavez Barillas; en la que consta que en la primera Junta General Extraordinaria de Accionistas, de fecha doce de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, se tomaron varios acuerdos, en los que se encontraba Modificar la Cláusula Primera de la sociedad, **cambiando la denominación "Industrias Salvadoreñas, Sociedad Anónima"** por la de **"INDUSTRIAS PLASTICAS SOCIEDAD ANONIMA"**; **b)** Escritura Pública de Modificación de la sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO TRECE DEL LIBRO CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cinco; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante los Oficios Notariales de Salvador Alemán Echeverría; de la que consta que la Junta General de Accionistas de la Sociedad, en Sesión extraordinaria celebrada el día tres de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, por unanimidad se acordó modificar la escritura social en el sentido de adaptarla al régimen de capital variable, fijar el plazo de la Junta Directiva a cinco años; por lo que la sociedad girará bajo la denominación de **"INDUSTRIAS PLASTICAS**, seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"** o de su abreviatura **"S.A. DE C.V."**; **c)** Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, de la sociedad antes mencionada, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO SESENTA Y TRES DEL LIBRO DOS MIL QUINIENTOS ONCE, del Registro de Sociedades, el día veintiuno de enero de dos mil diez, otorgada en la

Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del siete de enero del dos mil diez, ante los oficios del Notario Humberto Saenz Marinero; de la que consta que por Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día veintisiete de noviembre del dos mil diez, en forma unánime se acordó modificar la Cláusula Quinta: El Capital y su Régimen; **d)** Escritura Pública de Modificación de Cláusula del Pacto Social, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO ONCE DEL LIBRO DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, el día veintiocho de febrero de dos mil doce, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del veinticinco de mayo del dos mil once, ante los Oficios Notariales Luis Alonso Navarrete Soto; de la que consta que por Junta General de Accionistas, celebrada el día veintitrés de mayo de dos mil once; se modificaron las Cláusulas Veintitrés, Veinticuatro, Veinticinco, Veintiséis, Veintisiete, Veintiocho y Treinta del pacto Social de la sociedad, en cuanto a los cargos de los miembros de la Junta Directiva, el plazo de la Junta Directiva y la armonización con las demás Cláusulas, de la cual consta; que su denominación es como se ha mencionado; que dentro de sus finalidades está realizar actos como el presente; que su plazo es indeterminado; que la administración de la sociedad, estará confiada a una Junta Directiva, integrada por: Presidente, Vicepresidente y Secretario, cada uno con sus respectivos suplentes, electos oportunamente por la Junta General de Accionistas: quienes durarán en sus funciones TRES AÑOS, pudiendo ser reelectos; corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la Firma Social; **e)** Certificación de la Credencial de la elección de la Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al Número NOVENTA Y NUEVE del LIBRO TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, el día veintitrés de febrero de dos mil dieciocho; extendida por el señor Ricardo José Morán Aguilar, Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, el día cinco de enero de dos mil dieciocho, en la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día cinco de enero de dos mil dieciocho, se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad, para el periodo de TRES AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio; resultando electa como Directora Presidente la señora **Sofía Vairo de Pitta**; y **f)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO VEINTITRES DEL LIBRO UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día catorce de marzo de dos mil dieciocho; otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día siete de marzo de dos mil dieciocho, ante los Oficios Notariales Pedro Antonio Díaz Pineda; en el que consta que la señora **Sofía Vairo de Pitta**, en su calidad de Directora Presidente y Representante Legal de la Sociedad, confirió Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, a mi favor, por lo que estoy plenamente facultado para celebrar el presente acto y que en el transcurso de este Contrato me denominaré "**EL CONTRATISTA**";- y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se lee la Primera: "T.P.Abrego de C." y la Segunda el ilegible, por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE 5000 BOLSAS DE POLIETILENO PIGMENTADAS NEGRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS 40" X 80" ALTO, CALIBRE 300. (PARA CADAVERES) DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTE**";

según las condiciones que aparece en el documento y sus anexos, en virtud del cual El Contratista se obliga a suministrar al Hospital "Cinco mil Bolsas de polietileno pigmentadas negro de las siguientes medidas 40" x 80" alto, calibre 300. (para cadáveres) durante el año 2020", al Hospital, por un valor de **CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS 95/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,362.95)**; en las condiciones y bajo las responsabilidades y demás obligaciones contenidas en el Contrato referido; reconocen así mismo en la calidad en la que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y yo la Notario DOY FE: de ser AUTENTICAS las firmas que calzan el documento que antecede, por así haber sido reconocidas por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes a quienes les explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres folios. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE:

